



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la siguiente propuesta normativa:

- **Proyecto de Ley 9421/2024-CR**, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de mayo de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del predictamen del proyecto de ley 9421/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra al final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arrióla Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Torres Salinas, Rosio; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; Zeta Chunga, Cruz María.

Votaron en abstención los congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Huamán Coronado, Raúl; Acuña Peralta, María Grimanesa; y, Trigos Reátegui, Cheryl.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **9421/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 5 de noviembre del 2024, e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 6 de noviembre del 2024, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

--	--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 9421/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, se aprecia que se presentó el Proyecto de Ley 08436/2024-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en Huaycán en el distrito de Ate Vitarte, en el Departamento de Lima; en los términos siguientes:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA [UNCT], UBICADO EN HUAYCÁN DEL DISTRITO DE ATE VITARTE DEPARTAMENTO DE LIMA"

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en Huaycán en el distrito de Ate Vitarte, en el Departamento de Lima; con la finalidad de promover el funcionamiento como universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en Huaycán en el distrito de Ate Vitarte, en el Departamento de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

UNICA. Acciones para la implementación.

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo dos y, en el extremo de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte y gobiernos gubernamentales competentes, adoptaran las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Cabe precisar, que la citada iniciativa legislativa fue de conocimiento de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, la cual, fue aprobada con texto sustitutorio, mediante Dictamen del 8 de mayo del 2025.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología (UNCT)

Se crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo intelectual, social y de investigación en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departam[e]nto de Lima.*
- b) Fomentar el desarrollo sostenible del distrito de Ate Vitarte, provincia y región de Lima y de los departamentos aledaños; particularmente en*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

la inclusión social, prestación de calidad de servicios de salud y la protección al medio ambiente.

c) Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 4. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología (UNCT) brinda las siguientes carreras:

- 1. Física*
- 2. Biología*
- 3. Agronomía*
- 4. Matemática*
- 5. Ingeniería Mecatrónica.*
- 6. Ingeniería Industrial.*
- 7. Ingeniería de Telecomunicaciones.*

La Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, del Gobierno [R]egional de Lima y la Municipalidad provincial de Lima, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

SEGUNDA.- Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

TERCERA.- Licenciamiento

La Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología (UNCT) deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento".

Posteriormente, mediante Oficio N° 077-2025/DESP.CONG.JAAT-CR del 29 de abril del 2025, el señor Congresista de la República, Jorge Alberto Arriola Tueros, presenta un Texto Sustitutorio a la precitada propuesta normativa, en los siguientes términos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUAYCAN PARA LA FORMACION DE PROFESIONALES EN LAS CARRERAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES Y AFINES, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE HUAYCÁN - DISTRITO DE ATE VITARTE"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; con proyección a la formación profesional de la juventud de la comunidad de Huaycán distrito de Ate y del Cono Este de Lima Metropolitana.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines (UNHCTH).

Se crea la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario (Unidad Ejecutora)

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

- a) *Fomentar el desarrollo intelectual, social y de investigación de la juventud estudiantil de la Localidad de Huaycán del Distrito de Ate y del Cono Este de Lima Metropolitana.*
- b) *Formar profesionales altamente capacitados con conocimientos sólidos en sus respectivas áreas, promoviendo el desarrollo científico, tecnológico y humanístico.*
- c) *Fortalecer el compromiso social a través de los profesionales, a fin que puedan aportar a la resolución de los problemas locales, regionales y nacionales, aplicando sus conocimientos para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes estudiantes del Cono Este de Lima Metropolitana.*
- d) *Promover y potenciar la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y entidades afines, tanto a nivel nacional como internacional, fomentando un enfoque integral que permita abordar los desafíos actuales desde diversas áreas del conocimiento y perspectivas colaborativas.*

Artículo 4. Régimen académico

La Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en el artículo 6° de la Ley N 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines (UNHCTH) brinda las siguientes carreras:

1. *Medicina Humana*
2. *Enfermería*
3. *Farmacia y Bioquímica*
4. *Odontología*
5. *Veterinaria*
6. *Obstetricia*
7. *Psicología*
8. *Nutrición*
9. *Derecho*
10. *Ingeniería de Sistemas e Informática*
11. *Ingeniería Industrial*
12. *Ingeniería Civil*
13. *Ingeniería Mecatrónica*
14. *Ingeniería de Telecomunicaciones*
15. *Ingeniería Ambiental*
16. *Ingeniería Electrónica*
17. *Ingeniería de Alimentos*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

18. Ingeniería Mecánica
19. Economía
20. Contabilidad
21. Administración
22. Trabajo Social
23. Sociología
24. Ciencias de la Comunicación
25. Agronomía
26. Biología
27. Matemática
28. Gastronomía
29. Física

La Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del Cono Este de Lima Metropolitana.

Artículo 6. Recursos de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines (UNHCTH)

Son recursos de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines (UNHCTH), lo siguientes:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones presupuestarias reflejados en la Ley de Presupuesto del Sector Público anual.*
- b) Los recursos directamente recaudados por la Universidad en razón a sus bienes y servicios.*
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la Universidad.*
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normativa vigente.*
- e) Los ingresos regulados por leyes especiales.*
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos y documentos de gestión necesarios para su funcionamiento, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines (UNHCTH) deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

CUARTA. - Del inicio académico progresivo

Una vez establecida la Universidad dentro de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, se iniciará la construcción de la infraestructura física por etapas (Pabellones), iniciando su funcionamiento operativo — académico con la priorización de las carreras de mayor demanda en el mercado laboral".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 9421/2024-CR¹, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 9421/2024-CR² tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las

¹ Complementado con el Oficio N° 077-2025/DESP.CONG.JAAT-CR.

² Complementado con el Oficio N° 077-2025/DESP.CONG.JAAT-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, con proyección a la formación profesional de la juventud de la comunidad de Huaycán distrito de Ate y del Cono Este de Lima Metropolitana.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República³, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público⁴ y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41⁵. Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

⁴ Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

⁵ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁶, 78⁷, 80⁸ y 81⁹ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 9421/2024-CR¹⁰ tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, con proyección a la formación profesional de la juventud de la comunidad de Huaycán distrito de Ate y del Cono Este de Lima Metropolitana, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que, en su Primera Disposición Complementaria Final, señala que, "[e]l Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley".

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

Del derecho a la educación.-

⁶ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁷ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁸ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁹ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

¹⁰ Complementado con el Oficio N° 077-2025/DESP.CONG.JAAT-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

La importancia del derecho fundamental a la educación, radica, conforme De Castro Cid¹¹, en que siendo un derecho social, constituye el desarrollo y complemento de otros derechos fundamentales, en tanto cumple la misión de asegurar a los ciudadanos, las condiciones materiales eficaces para el ejercicio de éstos otros derechos; poniendo en manifiesto la interdependencia de los derechos fundamentales. Así mismo, la importancia de éste derecho también radica en que es un instrumento fundamental para reducir la pobreza, debido a que aporta a la persona una base para adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades y disposiciones necesarias para desenvolverse en la sociedad¹², además de promover la superación de las desigualdades, las brechas socio-culturales; y fortalecer la institucionalidad democrática¹³.

En ese sentido, Alvites Alvites¹⁴, indica que en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho – conforme es definido el Estado Peruano en el artículo 43° de la Constitución, el derecho a la educación – como derecho social -, cumple las siguientes funciones: i) Función correctora de los procesos sociales, porque amplían la eficacia de los derechos fundamentales de libertad, permitiendo su ejercicio por un número mayor de individuos, ii) Función igualadora, porque posibilita la realización de la igualdad material entre los seres humanos; y iii) función liberadora, debido a que completa y dota de mayor densidad a las libertades fundamentales, construyendo la libertad fáctica.

Asimismo, la plena satisfacción del derecho a la educación, requiere – conforme la autora precitada – de la provisión de bienes que constituyen partes de las necesidades básicas de las personas¹⁵; es decir, al igual que otros derechos sociales, el derecho a la educación está directamente relacionado con las condiciones de existencia humana y su finalidad es la satisfacción de las necesidades básicas a través de la prestación de bienes y servicios, siendo que esta satisfacción se vincula con la conservación de la dignidad humana¹⁶, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional:

"6. Para este Tribunal Constitucional, "el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo

¹¹ DE CASTRO CID, Benito. "Los derechos económicos, sociales y culturales". Primera Edición. Universidad de León, 1993, pp. 76-77.

¹² HERFKENS, Eveline L. "Acelerar los esfuerzos a favor de la educación para todos: reducir la pobreza mediante la educación básica." *Perspectivas*. París, volumen 23, número 3, 2002, pp. 4-5.

¹³ OREALC/UNESCO. "El Derecho a una Educación de calidad para todos en América Latina y el Caribe". Revista iberoamericana sobre calidad, eficacia y cambio en la educación. Volumen 5, N° 03, 2007.

¹⁴ ALVITES ALVITES, Elena. "Perspectivas constitucionales sobre el derecho fundamental a la educación". En: *Los derechos fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde diversas especialidades del derecho*. Lima: Gaceta Jurídica, 2010, p. 527.

¹⁵ AÑÓN ROIG, define a las necesidades básicas, como "aquellas situaciones o estados que constituyen una privación de aquello que es básico e imprescindible y que, en consecuencia, nos pone directamente en relación con la noción de daño, privación o sufrimiento grave para la persona. Claro está que esta idea exige superar la concepción del daño en términos de privación o frustración de aquello que deseamos. Estas situaciones en las que se encuentra la persona y respecto a las que no puede escapar, están íntimamente relacionadas o repercuten directamente en la calidad de vida humana, y tiene una característica fundamental que hacen que podamos hablar de necesidad. El perjuicio o grave detrimento va a mantenerse exactamente en las mismas condiciones, salvo que esa situación se vea satisfecha, cumplida, o realizada [...]". En: AÑÓN ROIG, María José. "Necesidades y derechos: un ensayo de fundamentación". Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 266-267.

¹⁶ ALVITES ALVITES, Elena. "Aspectos generales sobre los derechos sociales fundamentales en el Perú". Ponencias desarrolladas del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Arequipa: Editorial Adrus, 2008, p. 680.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)". Adicionalmente, se entiende que dicho "contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales del derecho a la educación en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho" (tercer y cuarto párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091-2005-PATC).

7. El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PATC).

8. Al respecto, el artículo 13 de la Constitución establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana" y su artículo 14 estipula que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. En líneas generales, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad".

9. Así, "el ejercicio cabal del derecho a la educación permite, en buena cuenta, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución, relativo al libre desarrollo de la persona. Ello presupone un proceso de transmisión del saber y la afirmación de valores que ayuden a la persona en su desarrollo integral y en la realización de su proyecto de vida en comunidad"(párrafo 7 del fundamento 10 de la Sentencia 04232-2004-PA/TC)"¹⁷.

Lo expuesto tiene directa relación con lo dispuesto en la Constitución Política, en concordancia sobre los diversos Tratados sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú, en cuanto establecen a la educación como un derecho fundamental, pero también como un servicio público¹⁸, imponiendo al Estado las obligaciones de disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y accesibilidad; siendo esta última obligación, orientada a asegurar que los ciudadanos no se vean impedidos de acceder a la educación por tener una precaria situación económica (artículo 16° de la Constitución), así como la garantía de una educación inicial, primaria y secundaria obligatoria y gratuita (artículo 17°).

Del derecho a la educación universitaria.

¹⁷ STC Exp. N° 04299-2019-PA/TC.

¹⁸ Desarrollado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp. N° 04232-2004-AA/TC, fundamentos jurídicos 10-11.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

El derecho fundamental a la educación universitaria, *"no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes"*¹⁹, siendo que, nuestra Carta Política, prescribe en su artículo 18, que:

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional hace un análisis integral de la regulación constitucional del derecho a la educación universitaria, señalando que:

"14. En concreto, existen diversos artículos constitucionales relacionados con la educación universitaria y los deberes que tienen, respecto a ella, tanto los poderes públicos como los privados.

15. En primer lugar, el artículo 16 del texto constitucional ha previsto que el Estado sea el encargado de coordinar la política educativa y, en lo que aquí interesa, que sea quien supervise la calidad de la educación.

16. De dicho artículo se desprende que la educación universitaria, sin excepción, debe ser supervisada y fiscalizada por el Estado, de forma permanente, eficaz y eficiente.

17. En segundo lugar, el artículo 17 de la Norma Fundamental ha dejado establecido que, en las universidades públicas, el Estado garantiza el derecho a educarse de forma gratuita para los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de su educación.

¹⁹ STC Exp. N° 04299-2019-PA/TC, f. j. 10.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

18. Por otro lado, el artículo 18 de la Constitución se ha referido, en primer término, a los fines de la educación universitaria. Entre dichos fines se encuentra la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

19. Asimismo, el constituyente ha dejado garantizadas la libertad de cátedra y el rechazo de la intolerancia en el ámbito de la educación universitaria.

20. En el citado artículo 18 de la Constitución, esta se refiere a la universidad como la comunidad de profesores, alumnos y graduados, en la que también participan los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

21. Adicionalmente, en dicha norma constitucional se ha previsto que las universidades sean promovidas por entidades públicas o privadas, y que sea la ley la que fije las condiciones para autorizar su funcionamiento.

22. Un aspecto fundamental de dicho artículo es el reconocimiento de la autonomía universitaria. Así, el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes²⁰.

²⁰ STC Exp. N° 00008-2022-AI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Ahora bien, considerando que, *"la educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de derechos fundamentales"*²¹, tenemos que la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye en su artículo 6²², que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además, en su artículo 26²³, prescribe que las universidades públicas se crean por ley, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

De la problemática identificada

De modo preliminar, se advierte que, no obstante, la regulación del derecho a la educación universitaria como pilar en el desarrollo de los estudiantes y por ende del país, se advierte un déficit de cobertura en la zona de Huaycán – Distrito de Ate Vitarte, pues, de las universidades licenciadas a nivel nacional:

"Sin embargo, solo tres de estas universidades se ubican en el distrito de Ate Vitarte y las tres son privadas.

De acuerdo al Sistema de Información Universitaria (SIU), dichas universidades, albergan la siguiente cantidad de estudiantes en sus aulas:

Universidad Tecnológica del Perú (UTP): 10.817 matriculados.

Universidad César Vallejo (UCV): 8.-611 matriculados.

Universidad Científica del Sur: 507 matriculados.

Siendo que las pensiones a pagar oscilan entre los S/. 845.00 y S/. 760.00; ahora, según el mapa de pobreza monetaria provincial y distrital (2018) del INEI, el índice de pobreza del distrito de Ate es de 17.2%, ubicándose en el puesto 34 de los 43 distritos de Lima metropolitana, lo cual representa un problema público.

²¹ STC Exp. N° 03925-2017-AA/TC, f. j. 25.

²² **"Artículo 6. Fines de la universidad"**

La universidad tiene los siguientes fines:

6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

6.7 Afimar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

6.10 Formar personas libres en una sociedad libre".

²³ **"Artículo 26. Creación de universidades"**

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

En atención a ello, la zona 07, de Huaycan corresponde a una de las zonas con más necesidades, en cuanto a servicios básicos y asistencia.

[...]

Huaycán, cuenta con 160,000 habitantes aproximadamente, no cuenta con una universidad pública o privada dentro de su jurisdicción, en ese sentido, a fin de optar por poder estudiar otras carreras, lograr la licenciatura y seguir con sus estudios de post grado, los estudiantes deben migrar a las zonas aledañas, como La Molina, San Borja, San Juan de Lurigancho y Surco. No obstante, por este obstáculo, otro sector mayoritario ya no continua sus estudios superiores, limitando su capacidad productiva, situación que merma su calidad de vida.

Asimismo, se debe tener en cuenta que Huaycan-es considerada una zona que requiere de asistencia del gobierno puesto que su población, en pleno siglo XXI no accede a servicios básicos. Asimismo, no existe inversión en esta zona que procure movimiento económico y mejora de la calidad de vida de su pueblo.

Por otro lado, es una zona clave ya que posee zonas arqueológicas que pudieran ser el atractivo del distrito de Ate Vitarte, con un buen plan de gestión que promueva su cuidado y promueva la inversión"²⁴.

En correlación a lo señalado, podemos verificar que, en efecto, la falta de oferta educativa superior en Huaycán, deviene en la vulneración del derecho de su población, de acceder a una educación universitaria de calidad que permita su superación y desarrollo personal y por ende, de la propia localidad, conforme se tiene anotado.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la crítica situación de la población de Huaycán, por la falta de cobertura de educación superior, contexto que desatiende, además, la debida provisión de servicios públicos, conforme a lo prescrito por el Tribunal Constitucional:

"La educación, en ese orden de ideas, también se configura como un servicio público, en la medida en que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos,

²⁴ Proyecto de Ley N° 9421/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen, cuan siquiera en último término, como fundamento el principio de la dignidad humana (fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PATC)²⁵.

En este orden de ideas, consideramos que es necesaria la expedición de una ley mediante la cual, se regule la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por lo que la propuesta normativa, *"no solo busca reducir las desigualdades educativas, sino también fomentar el desarrollo integral del distrito de Ate Vitarte y en específico de Huaycán a través de la formación de profesionales capacitados que puedan contribuir al progreso local y nacional"*²⁶, además que, *"la oferta académica de esta universidad estaría alineada con las demandas del mercado laboral y las vocaciones productivas de la región, promoviendo el desarrollo económico y social del Cono Este de Lima Metropolitana. En este sentido, la creación de esta universidad no solo es una necesidad justificada por la cantidad de población beneficiada, sino también una estrategia clave para descentralizar la educación superior y garantizar una formación profesional pertinente y de calidad en una de las zonas con mayor crecimiento demográfico del Cono Este de Lima Metropolitana"*²⁷.

5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En relación a la propuesta normativa, existe la **necesidad** de crear la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, a fin de revertir una situación de limitaciones al acceso a una educación universitaria pública de calidad, optimizando el referido derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

²⁵ STC Exp. N° 03925-2017-AA/TC, f. j. 12.

²⁶ Proyecto de Ley N° 9421/2024-CR, Exposición de Motivos.

²⁷ Proyecto de Ley N° 9421/2024-CR, Exposición de Motivos. Texto sustitutorio, aprobado mediante Oficio N° 077-2025/DESP.CONG.JAAT-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Sobre la **oportunidad**, en relación a la propuesta legislativa en mención, debemos reiterar que la creación de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, revierte una situación de limitación de acceso al derecho fundamental a la educación universitaria pública.

6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 18, el derecho a una educación universitaria de calidad y que contribuya al desarrollo del país. De igual modo, debemos considerar el derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26).
- La Ley Universitaria N. 302202 establece el marco de regulación para las universidades en el país, determinando los requisitos para su creación, reconocimiento y funcionamiento. Según esta ley, la creación de una universidad debe estar alineada con los objetivos de mejorar la calidad educativa y asegurar un acceso equitativo a la educación superior.
- La precitada Ley, también asigna a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la responsabilidad de supervisar y asegurar que las universidades cumplan con los estándares de calidad definidos en la normativa, garantizando así la pertinencia y eficiencia de los servicios educativos que brindan.
- La Ley General de Educación N°28044, establece los principios y fines del sistema educativo peruano. Esta ley define el rol de las universidades y otras instituciones de educación superior como actores clave en el sistema educativo nacional, haciendo énfasis en su autonomía y en su función social para contribuir al desarrollo del país mediante la formación integral de los ciudadanos.
- El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 107°, otorga a los congresistas la facultad de presentar proyectos de ley. Esto legitima la iniciativa legislativa para la creación de nuevas instituciones educativas, como es el caso de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

7. Análisis de las opiniones

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 01282-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 01283-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Educación.
- Oficio N° 012843-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Alcalde de Lima.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 00068-2025-GRL/SG, a través del cual, el Secretario General Regional del Gobierno Regional de Lima, en base al Informe N° 0034-GRL-GRDS-DRELP/DGP/E.EPT.I/2025, concluye que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la propuesta normativa, por no encontrarse en su jurisdicción.
- Oficio N° D000619-2024-MML-OGSC, mediante el cual, el Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad de Lima, en base al Informe N° D000693-2024-GDH-SEDJR-CEJ, concluye que, *"no está dentro de nuestras competencia emitir una opinión técnica para la creación de una universidad; es preciso señalar que si nos genera de mayor importancia la buena iniciativa ya que ello nos permite seguir brindando mayores oportunidades educativas en lo que se refiere a carreras profesionales en las zonas periféricas de Lima Metropolitana, ya que ello brindará una mayor oportunidad a los jóvenes y así tendrán la accesibilidad a una mejor educación"*.
- Oficio N° 00344-2025-MINEDU/SG, a través del cual, la Secretaria General del Ministerio de Educación, en base al Informe N° 00218-2025-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que la propuesta normativa no es viable, señalando que, *"de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley en análisis, la cual señala que el MINEDU deberá destinar recursos para el funcionamiento de la Universidad, dicha acción implicaría un costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación de acuerdo a la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20259. De acuerdo a ello, el tenor del Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú"*.
- Oficio N° 510-2025-EF/10.01, a través del cual, el Ministro de Educación, en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

base al Informe N° 0104-2025-EF/50.04, observa la propuesta normativa, arguyendo que: "i) el Proyecto de Ley contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ii) no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, iii) la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad nacional propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal, iv) lo propuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas; y, no es técnicamente viable debido a que conllevará a una asignación predeterminada de recursos, vulnerando el Sistema Nacional de Presupuesto Público, v) no se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

- Posteriormente, mediante Oficio N° 077-2025/DESP.CONG.JAAT-CR del 29 de abril del 2025, el señor Congresista de la República, Jorge Alberto Arriola Tueros, presenta un Texto Sustitutorio a la precitada propuesta normativa materia del presente Predictamen, conforme se expuso anteriormente.

8. Análisis costo-beneficio

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

de Huaycán (UNCTHU), en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, destinada a la formación profesional en ciencia y tecnología.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, son la población de la localidad de Huaycán, que podrá acceder a una educación universitaria pública de calidad.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley materia de comentario, precisa en su Exposición de Motivos, el siguiente análisis de costo-beneficios:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado	- Garantizará el acceso a educación pública, generando igualdad de oportunidades. - Desarrollará la investigación y tecnología en favor de la comunidad. - Se dará cumplimiento de la Constitución. - Se dará acceso a educación superior gratuita de calidad en su localidad.	Ninguno
	Se desarrollarán las capacidades de los estudiantes para enfrentar desafíos de su comunidad, departamento y país.	Ninguno
	- Se dará acceso a la educación a los estudiantes, lo cual repercutirá en la mejora de calidad de su vida. - Se promoverá el acceso a oportunidades laborales, de investigación acorde a las necesidades de la sociedad.	Ninguno
Estudiantes	- Contribuirá al desarrollo sostenible de la economía y mejora de la calidad de vida. - Se cerrarán las brechas educativas. - Fomentará la dinamización de la economía local. - Fomentará la investigación y elaboración de proyectos de impacto social y comunitario.	Ninguno
Sociedad		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Garantiza una prestación pública encaminada a incrementar la cobertura y calidad de la educación pública universitaria.	La implementación de la propuesta se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
Estudiantes	Acceso a una educación pública universitaria de calidad, desarrollando sus capacidades a fin de mejorar su calidad de vida.	
Sociedad	Se contribuirá al desarrollo sostenible de la economía, cerrando las brechas educativas.	

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

Es menester precisar que respecto a la ejecución e implementación de la presente propuesta legislativa, es imprescindible se realice conforme a los saldos presupuestales existentes al año fiscal correspondiente y se efectúe de manera progresiva.

En este sentido, se procede a identificar la existencia de saldos presupuestales concernientes a los años fiscales: 2023, 2024 y 2025.

MINISTERIO DE EDUCACION			
Año de Ejecución: 2023			
Incluye: Sólo Actividades / Expresado en Soles			
Genérica	PIM	Devengado	Saldo
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,905,553,311	5,791,743,205	113,810,106
5-23: BIENES Y SERVICIOS	3,313,672,230	3,066,043,277	247,628,953
Fuente: Consulta Amigable - MEF			

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

MINISTERIO DE EDUCACION			
Año de Ejecución: 2024			
Incluye: Sólo Actividades / Expresado en Soles			
Genérica	PIM	Devengado	Saldo
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,542,375,460	7,362,343,563	180,031,897
5-23: BIENES Y SERVICIOS	2,776,567,338	2,519,082,070	257,485,268
Fuente: Consulta Amigable - MEF			

MINISTERIO DE EDUCACION			
Año de Ejecución: 2025 (Avance al 12/05/2025)			
Incluye: Sólo Actividades / Expresado en Soles			
Genérica	PIM	Devengado	Saldo
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8,471,261,353	2,518,332,482	5,952,928,871
5-23: BIENES Y SERVICIOS	2,958,431,083	560,742,928	2,397,688,155
Fuente: Consulta Amigable - MEF			

8.4. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa, al crear la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, (UNHCTH), en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, destinada a la formación profesional en ciencia, tecnología y humanidades, optimiza el derecho fundamental de acceso a una educación pública universitaria de calidad.

8.5. El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Huaycán para la formación de profesionales en las carreras de Ciencia, Tecnología, Humanidades y afines, (UNHCTH), en la localidad de Huaycán, del distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, destinada a la formación profesional en ciencia, tecnología, y afines, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley 9421/2024-CR, producirá como cambio: implementar progresivamente, la creación de una universidad en la localidad de Huaycán, posibilitando su acceso a una población excluida y con dificultades de poder optar por una educación pública universitaria de calidad.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 9421/2024-CR, proyecta tener los siguientes resultados:

- Garantizar progresivamente, una prestación pública encaminada a incrementar la cobertura y calidad de la educación pública universitaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

- Posibilitar a los estudiantes, el acceso a una educación pública universitaria de calidad, desarrollando sus capacidades a fin de mejorar su calidad de vida.
- Contribuir al desarrollo sostenible de la economía, cerrando las brechas educativas

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **9421/2024-CR**, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES Y AFINES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán (UNCTH) en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima, destinada a la formación profesional en ciencia, tecnología, humanidades y afines.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán

Se crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima, con autonomía académica y administrativa, según lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Creación de pliego presupuestal

Se crea el pliego presupuestal de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán en el sector Educación, con sede ubicada en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Artículo 4. Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo intelectual, social y de investigación en el distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima.
- b) Fomentar el desarrollo sostenible del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima y de los distritos aledaños, particularmente en lo que respecta a inclusión social, prestación de calidad de servicios de salud y protección del medioambiente.
- c) Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 5. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen como fin alcanzar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6. Carreras profesionales

6.1. La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán brinda las siguientes carreras profesionales:

1. Física
2. Biología
3. Agronomía
4. Matemática
5. Ingeniería Mecatrónica
6. Ingeniería Industrial
7. Ingeniería de Telecomunicaciones
8. Medicina Humana
9. Enfermería
10. Farmacia y Bioquímica
11. Odontología
12. Obstetricia
13. Veterinaria
14. Psicología
15. Nutrición
16. Derecho
17. Ingeniería de Sistemas e Informática
18. Ingeniería Civil
19. Ingeniería Ambiental
20. Ingeniería Electrónica
21. Ingeniería de Alimentos
22. Ingeniería Mecánica
23. Economía
24. Contabilidad
25. Administración
26. Trabajo Social
27. Sociología
28. Ciencias de la Comunicación
29. Gastronomía

6.2. La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Lima y del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 7. Implementación progresiva

- 7.1. La implementación de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras profesionales citadas en el artículo 6, según la demanda y necesidad de la población.
- 7.2. La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, de manera integral, cuenta con un plazo de cinco años contados desde la vigencia de la presente ley para aprobar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 8. Financiamiento

- 8.1. La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 8.2. El Ministerio de Educación realiza las acciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se asignen los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán dentro del plazo señalado en el párrafo 7.2 del artículo 7.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo designa, a través del Ministerio de Educación, a los integrantes de la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9421/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicado en la Localidad de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 21 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2025 16:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/05/2025 16:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2025 14:26:30-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/05/2025 14:13:00-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2025 15:50:41-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2025 10:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2025 09:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/05/2025 13:11:14-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/05/2025 15:37:16-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/05/2025 16:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/05/2025 15:11:36-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/05/2025 14:46:36-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/05/2025 16:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/05/2025 10:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2025 11:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/05/2025 17:49:18-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/05/2025 12:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/05/2025 11:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/05/2025 12:56:05-0500